

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



REF

POCESO: DIVISIRIO NO 11001-31-03-043-2017-034500 DE CONSTANZA ROCIO GUZMAN RAMIREZ C. C. 39540573, NELCY PATRICIA GUZMAN RAMIREZ C.C. 51720885, EMELINA GUZMAN RAMIREZ C.C. 51988772 CONTRA LUIS EDUARDO BELTRAN RODRIGUEZ C. C. 245835, FERMIN GUZMAN RAMIREZ C. C. 79580308 Y EDWIN GUZMAN RAMIREZ C. C. 79746834.

LUIS EDUARDO BELTRAN RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 245.835 de Bogotá, obrando a nombre propio y en mi calidad de persona de la tercera edad, por medio del presente escrito me estoy dirigiendo muy comedidamente, al Despacho del Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito con el fin de aclarar y solicitar lo siguiente.

- 1). En el año de 1999 en el mes de septiembre el día 07, se protocolizo la Escritura No 3238 en la Notaria Cuarta (4) del Circulo de Bogotá, en donde el señor JUAN DE JESUS BELTRAN RODRIGUEZ me transfiere a título de venta al suscrito LUIS EDUARDO BELTRAN RODRIGUEZ, el inmueble identificado con el Folio de Matrícula 50C-269118 y el Código Catastral AAA0037WZNX, Ubicado en la Carrera 56 No 2-26 de Bogotá D.C., en el cual mi estado CIVIL ES CASADO CON SEPARACION POR ESCRITURA.
- 2). Por información obtenida en el mes de Septiembre de 2023, según unos documentos que un señor entrego en mi vivienda me entere de determinadas actuaciones que han efectuado las personas de la referencia, y al percatarme de lo inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria me entero que la familia GUZMAN RAMIREZ a) han efectuado juicio de sucesión en el Juzgado 001 de Familia Descongestión de Bogotá, en donde hay una adjudicación en sucesión del 50% para el suscrito y el 10% para los integrantes de la familia GUZMAN RAMIREZ b) También me entero que en el año 2016 la señora ANA ELMIRA BERTRAN DIAZ, presentó una demanda de pertenencia, en contra mía, esta demanda de mi hija la presento ya que lleva más de DIEZ YSIETE AÑOS que ella

vive en este inmueble y por lo cual ella tiene la posesión quieta sin interrupción y es la que está pagando todos los impuestos a saber.

3). También me doy cuenta que en el folio de matrícula inmobiliario figura una demanda en proceso DIVISORIO 0415 inscrito según AUTO del 08/08/2019 del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C. lo cual esta anotado en la última anotación 16 fecha 27/08/2019.

Por ultimo me allegan un documento en donde relacionan la diligencia de un remate que efectuaron el día 6 de junio de 3023.

4). Por lo cual me entere de todo lo relatado por estos documentos que dejo en el mes de septiembre de 2023 este señor informalmente. Sin ser un AUTO de NOTIFICACION, de lo cual me han estado Violando todos mis DERECHOS sabiendo que soy una persona de la tercera edad, toda vez que cumplo más de 91 años de edad y que resido en la Carrera 56 No 2-26 en donde me podían notificar de las diferentes demandas lo cual no efectuaron. Por lo cual es la oportunidad de solicitar muy comedidamente se DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN MI CONTRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESCRITO Y DE LA SOLICITUD QUE HAGO DE NULIDAD

Dentro de todos los procesos, porque según se expuso en los hechos relevantes, y en mi tesis, los argumentos giraran en torno a la categoría constitucional de las normas y derechos acá involucrados, a la necesaria protección de los derechos y principios constitucionales comprometidos en las expresiones de los artículos 133, numeral 8, 135, inciso tercero, y 137 del Código General del Proceso, enfiladas a garantizar la comparecencia efectivas de los ciudadanos a los juicios instaurados por la jurisdicción ordinaria principalmente en la especialidades civil, agraria, comercial y de familia, y excepcionalmente, en la sección laboral, contencioso administrativa y en todas, y aquellas donde el Código General del Proceso tenga una aplicación supletorio.

El artículo 133, en su numeral 8, del compendio adjetivo general, considero como anulable el juicio donde el auto cabeza del proceso, librado para admitir la demanda o dictar una orden de apremio, no haya sido notificado personalmente en "forma legal" a las personas determinadas.

Esta nulidad tiene como fundamento la seguridad jurídica que implica para los ciudadanos considerarse libres de pendientes judiciales salvo que les sea informado lo contrario, de otra forma sería necesario exigir que estén permanentemente asistiendo a todos los juzgados del país, o por lo menos a los de reparto a investigar si se promovió un proceso contra ellos, con el fin de proceder a defenderse ". Esta anulación de los juicios en mi contra está inmersa en la regla general de legitimidad para ser alegada (art-135lb), no obstante, como invita a entender el encabezado de la norma, tal restricción está diseñada para equilibrar el debate, evitando que los litigantes saquen provecho de errores propios, de suerte que, solo vinculan a la parte que alegue la nulidad".

Sin embargo, en ejercicio del principio de preservación de la actuación, se solicitará dar aplicación al art. 137 ajusten, aplicable a la causal 8 de nulidad, (cuya redacción posterior del decreto 1736 de 2012 art. 4° no resulta afectada con la Sentencia 00369 de 2018, expedida por el Consejo de Estado), a partir del cual se debe expedir un auto que ordene poner en conocimiento de la siguiente irregularidad al afectado permitiéndole que ejerza su derecho a alegar la nulidad en los siguientes tres (3) días después de surtida la notificación que será necesariamente personal, bajo las reglas de los artículos 291 y 292 del cgp.

1. Irregularidad procesal con categoría de nulidad.

Tanto el Código de Procedimiento Civil (art. 320) como el Código General del Proceso exigen del aviso que sea entregado para efectos de tener por notificado personalmente a un sujeto procesal, que el mismo contenga la advertencia de "que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Por lo cual me ratifico en que hay en todos los procesos irregularidad procesal con la categoría de nulidad la cual solicito se decreten estas nulidades y se me amparen mis derechos constitucionales que tengo, y se me garanticen efectivamente todos mis derechos que la Ley confiere, al restablecer los derechos del adulto mayor "ya que el suscrito estoy en la edad de más de 91 años cumplidos" por lo cual el artículo 6 en la letra f está muy claro cuando

En esta Ley 1251 del 27 de nov. de 2008 nos dice: proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere los derechos, vida, integridad, honra y bienes.

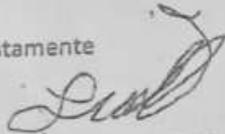
Todo lo manifestado en este escrito lo hago bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO, resaltando que al suscrito LUIS EDUARDO BELTRAN RODRIGUEZ en ningún momento me ha llegado algún documento de NOTIFICACION, en donde me informaran de todas las actuaciones que me entere por los documentos que allegaron a mi vivienda en donde existo con mi hija ANA.

Si llegare a existir algún documento en donde figure que me notificaron, este documento es falso, teniendo en cuenta que en ningún momento me entere de los procesos que figura n en el Certificado de Matricula Inmobiliaria número 50C-269118.

De antemano les agradezco al señor Juez por el interés que dé a la presente solicitud de NULIDAD y solicito se comunique a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO no se inscriba otra anotación, mientras no se defina mi solicitud de nulidad.

Recibo notificaciones en la Carrera 56 No 2-26

Atentamente

x 

LUIS EDUARDO BELTRAN RODRIGUEZ

C. C. NO245.835 de Bogotá.

Con copia a las siguientes entidades:

PREIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE JUSTICIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PERSONERIA DE BOGOTA

JUZGADO 001 DE FAMILIA DESCONGESTION DE BOGOTA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16 TELEFONO 3532666 EXT 71344
BOGOTÁ D.C.
j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Oficio No. 0631
19 de julio de 2023

SEÑOR(S)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
CIUDAD

PROCESO: DIVISORIO NO 11001-31-03-043-2017-034500 DE CONSTANZA ROCIO GUZMAN RAMIREZ C.C. 39540573, NELCY PATRICIA GUZMAN RAMIREZ C.C. 51720885, EMELINA GUZMAN RAMIREZ C.C. 51 988 772 CONTRA LUIS EDUARDO BELTRAN RODRIGUEZ C.C. 245835, FERMIN GUZMAN RAMIREZ C.C. 79580308 Y EDWIN GUZMAN C.C. 79746834.

Comunicole que este Despacho Judicial auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) aprobó en todas sus partes el remate efectuado el 6 de junio de 2023, diligencia en la cual se adjudicó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-269118 a SEGUNDO SANABRIA GOMEZ con CC 79.607.855, consistente en el inmueble ubicado en la carrera 56 No. 2-26 Barrio Galán de la ciudad de Bogotá, chip AAA0037WZNX y cédula catastral 255 15, alinderado como se menciona en proveído en mención.

Por lo anterior se ordena la inscripción del acta de remate y el auto que lo aprueba dentro del folio de matrícula No. 50C-269118.

Sírvase proceder con lo antes señalado.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBQUIRA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alfonso Gonzalez Tibaquirá

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b58358da47d058d86f80e00da666e15b2b2e51e91ed8c656571f386b3cf947a**

Documento generado en 19/07/2023 05:52:06 PM

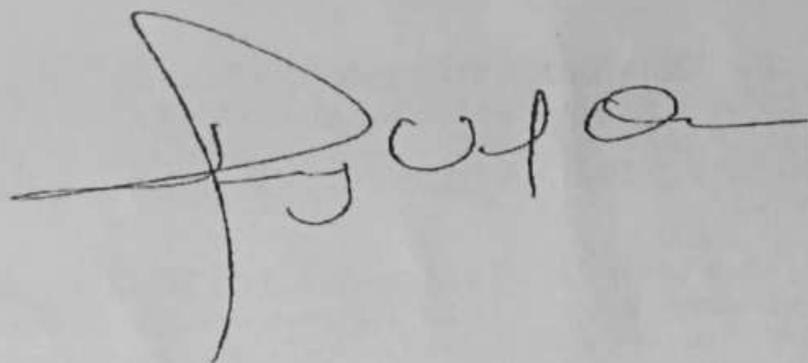
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO No 11001310304320170034500 DE CONSTANZA ROCÍO GUZMÁN RAMÍREZ, NELCY PATRICIA GUZMÁN RAMÍREZ Y EMELINA GUZMÁN RAMÍREZ CONTRA LUIS EDUARDO BELTRÁN RODRÍGUEZ, FERMÍN GUZMÁN RAMÍREZ Y EDILMA GUZMÁN RAMÍREZ.

En Bogotá D C, siendo las 8:00 AM, del día 6 de junio de 2.023, fecha y hora señalada mediante proveído anterior para llevar a cabo la diligencia remate del bien inmueble trabado en la litis; en tal virtud la suscrita Juez Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D C, se constituyó en audiencia pública en el recinto del despacho con el fin señalado y la declaró abierta. Se advierte que, con apego a las normas establecidas para tal fin, se ha realizado en debida forma la publicación de ley, y se aportó el certificado de tradición del bien inmueble a licitar expedido dentro del término para ello señalado. El bien inmueble a subastar se encuentra ubicado en esta ciudad en la Carrera 56 N° 2-26 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-269118, y está avaluado en la suma de *SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 694.828.500.00)*, la postura admisible es la equivalente al 70% del citado avalúo, es decir la suma de *CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 486.379.950.00)* y la consignación para poder participar corresponde al 40% de citado avalúo, es decir *DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$277.931.400.00)*. El bien inmueble fue adquirido por las partes del proceso por adjudicación que se les hizo en la sucesión de la señora *EMELINA RAMÍREZ MURCIA*, que cursó en el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Bogotá D C, mediante sentencia del 7 de septiembre de 2012, y sus linderos se encuentran insertos en la demanda y en la diligencia de secuestro. Transcurrida una hora de iniciada la subasta, siendo las 9:00 AM, se recibieron dos ofertas en sobre cerrado. Acto seguido se procede a la apertura de los sobres de oferta en el turno en que fueron recepcionados; la primera corresponde a oferta realizada por el señor *OMAR RUBIANO GARCÍA con CC 79.417.864*, que presenta dos consignaciones por valor total de \$278.000.000.00, suficiente para hacer postura, quién hace una oferta por \$486.450.000.00; la segunda corresponde a una oferta realizada por el señor *SEGUNDO SANABRIA GOMEZ con CC 79.607.855*, quien presenta dos consignaciones por valor total de \$278.000.000.00, suficiente para hacer postura, quien hace una oferta por \$486.500.000.00. La anterior oferta es aceptada por el Juzgado, por ser la más alta. Siendo las 9:05 AM, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **ADJUDICA** el pleno dominio y posesión del bien antes especificado por la suma de *CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$486.500.000.00)*, al señor *SEGUNDO SANABRIA GOMEZ con CC 79.607.855*. El rematante, dentro del término señalado en el art. 453 del Código General del Proceso, deberá consignar la diferencia entre la consignación realizada para hacer postura y el monto por el que le fue adjudicado el inmueble, además del pago del impuesto del 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de Justicia (artículo 12 de la Ley 1743 de 2014).

Así mismo, se ordena la devolución de los dineros consignados al postor vencido.

La Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

El secretario

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos'.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2017-00345-00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate celebrada el 6 de junio de 2023, previo el compendio de las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 7 de febrero del año en curso (archivo 51), y por reunirse los requisitos del artículo 411 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 448 *ib.*, se señaló fecha para la diligencia de remate, previa licitación declarada desierta (archivo 41), respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-269118, advirtiéndose que la postura admisible sería la que cubriera el 70% del avalúo practicado dentro del plenario, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

Publicado el aviso de remate (archivo 67) conforme los requisitos establecidos por el artículo 450 *ej.*, la diligencia se celebró en la hora y fecha señaladas, presentándose dos ofertas por el bien, la primera por parte del señor OMAR RUBIANO GARCÍA por la suma de \$486.450.000.00 y presentando consignación del 40% y, la segunda por parte del señor SEGUNDO SANABRIA GOMEZ por valor de \$486.500.000.00, haciendo postura por el 40% consignando previamente la suma de \$278.000.000, razón por la cual se procedió a la adjudicación del inmueble en favor del postor SANABRIA GOMEZ (archivo 81).

Así mismo se requirió al adjudicatario con el fin que dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del remate, consignara la suma por concepto del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, así como el saldo del precio.

Dentro del término legal, el rematante procedió a dar cumplimiento, acreditando consignación por valor de \$24.325.000,00 correspondiente al 5% del impuesto del remate, allegando título por la suma de \$208.500.000,00 con el que da cumplimiento al saldo del precio del mismo, según da cuenta el archivo 85.

Así las cosas, como quiera que se atiende lo establecido por el artículo 453 *ibidem* y conforme a los lineamientos del artículo 455 *ejusdem* se procederá a la aprobación de la almoneda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el remate efectuado el 6 de junio de 2023, diligencia en la cual se adjudicó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-269118 a SEGUNDO SANABRIA GOMEZ con CC 79.607.855, consistente en el inmueble ubicado en la carrera 56 No. 2-26 Barrio Galán de la ciudad de Bogotá, chip AAA0037WZNX y cédula catastral 255 15, alinderado de la siguiente manera:

Norte:	Colinda en línea recta con la pared lateral del inmueble identificado con nomenclatura urbana No. 2 - 32, de la carrera 56, en extensión de 20.00 metros.
Sur:	Colinda en línea recta con la pared lateral del inmueble identificado con nomenclatura urbana No. 2 - 20, de la carrera 56, en extensión de 20.00 metros.
Oriente:	Colinda en línea recta con la pared de la cota, de inmueble identificado con nomenclatura No. 2 - 21 de la carrera 65, en extensión de 8.00 metros.
Ocidente:	Colinda en línea recta con la carrera 56, extensión de 8.00 metros, corresponde a la fachada o frente del inmueble.
Área del terreno:	150,00 metros cuadrados
Área construida:	145,00 metros cuadrados

SEGUNDO: Decretar la cancelación de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el precitado bien. **Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Centro.

TERCERO: Por Secretaria expídase copia del acta de remate y del presente proveído y procédase a su entrega conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 455 del CGP.

CUARTO: Ordenar que las copias del acta de remate y de la presente decisión sean inscritas y protocolizadas. Copia de la escritura deberá allegarse al expediente.

QUINTO: Ordenar al representante legal de ACEPLAS sociedad que funge como secuestre (fl. 218 archivo 01), y/o al señor Nicolas Sánchez Ordoñez CC 1.030.681.319 que, en el término de tres días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a la entrega del inmueble aquí

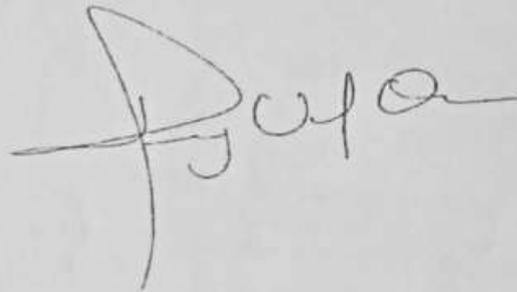
rematado al adjudicatario. Remítaseles comunicación por cualquier medio expedito, debiendo rendir cuentas de su gestión.

SEXO: Se deja de reserva la suma de \$50.000.000,00 de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del Art. 455 del C. G. P. Por secretaría contrólase el término.

Transcurrido el término previsto en el mencionado artículo vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'. The signature is stylized with a large initial 'H' and a long horizontal stroke extending to the right.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

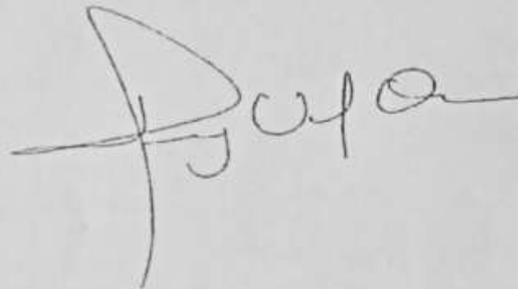
rematado al adjudicatario. Remítaseles comunicación por cualquier medio expedito, debiendo rendir cuentas de su gestión.

SEXTO: Se deja de reserva la suma de \$50.000.000,00 de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del Art. 455 del C. G. P. Por secretaría contrólense el término.

Transcurrido el término previsto en el mencionado artículo vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

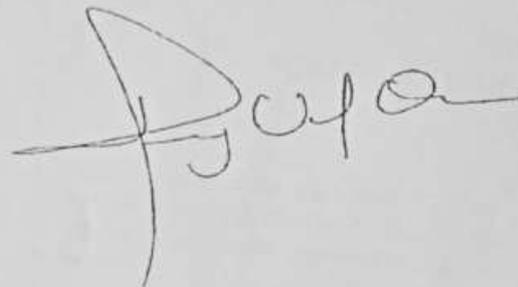
rematado al adjudicatario. Remítaseles comunicación por cualquier medio expedito, debiendo rendir cuentas de su gestión.

SEXTO: Se deja de reserva la suma de \$50.000.000,00 de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del Art. 455 del C. G. P. Por secretaria contrólese el término.

Transcurrido el término previsto en el mencionado artículo vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230513692676688510

Nro Matricula: 50C-269118

Pagina 1 TURNO: 2023-328361

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 08:24:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-03-1975 RADICACIÓN: 1975-11959 CON: DOCUMENTO DE: 03-03-1975

CODIGO CATASTRAL: AAA0037WZNXCOD CATASTRAL ANT: 25515

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CAS DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL SE HALLA EDIFICADA CON UNA EXTENSION DE 250 V.C. Y COMPRENDIDO, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE CON EL LOTE #5 ORIENYE CON EL LOTE #16 OCCIDENTE CON LA CARRERA DE LA URBANIZACION POR EL SUR CON EL LOTE #3

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 56 2 26 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 56 2-26

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-05-1956 Radicación:

Doc: ESCRITURA 35 del 09-01-1956 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE RICARDO MEJIA Y COMPAÑIA LTDA.

A: ROJAS TOBIAS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-08-1961 Radicación:

Doc: DECLARACIONES SN del 01-01-1994 JUZ.5.CIVIL.C de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS RIVEROS TOBIAS

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230513692676688510

Nro Matricula: 50C-269118

Pagina 2 TURNO: 2023-328361

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 08:24:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-12-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4499 del 12-12-1961 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS RIVEROS TOBIAS

A: PE/A MORA RAFAEL

CC# 292570

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-05-1986 Radicación: 8657186

Doc: OFICIO 546 del 18-04-1986 JUZG 14 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA DE PE/A CELMIRA

A: PE/A MORA RAFAEL

CC# 292570

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-1987 Radicación: 8753452

Doc: OFICIO 554 del 01-04-1987 JUZG. 14 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA DE PE/A CELMIRA

A: PE/A MORA RAFAEL

CC# 292570

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-04-1987 Radicación: 1987-53454

Doc: ESCRITURA 1147 del 09-03-1987 NOTARA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A MORA RAFAEL

CC# 292570

A: BELTRAN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO

CC# 245835

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-12-1989 Radicación:

Doc: OFICIO 3513 del 13-12-1989 JUZ. 6 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA (PROCESO ORDINARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A MORA RAFAEL

CC# 292570

A: BELTRAN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO

CC# 245835

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230513692676688510

Nro Matricula: 50C-269118

Pagina 4 TURNO: 2023-328361

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 08:24:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN DIAZ ANA ELMIRA

CC# 51786654

A: BELTRAN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO

CC# 245835

A: Y PERDONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-04-2013 Radicación: 2013-33986

Doc: SENTENCIA S/N del 07-09-2012 JUZGADO 001 DE FAMILIA DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ MURCIA EMELINA

A: BELTRAN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO

CC# 245835 X 50% ✓

A: GUZMAN RAMIREZ CONSTANZA ROCIO

CC# 39540573 X 10%

A: GUZMAN RAMIREZ EDWIN

CC# 79746834 X 10%

A: GUZMAN RAMIREZ EMELINA

CC# 51988772 X 10%

A: GUZMAN RAMIREZ FERMIN

CC# 79580308 X 10%

A: GUZMAN RAMIREZ NELCY PATRICIA

CC# 51720885 X 10%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-05-2016 Radicación: 2016-41446

Doc: OFICIO 464 del 27-04-2016 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN DIAZ ANA ELMIRA

CC# 51786654

A: BELTRAN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO

CC# 245835

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-10-2017 Radicación: 2017-84043

Doc: OFICIO 3552 del 17-10-2017 JUZGADO 043 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD.#110013103043201700345

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN RAMIREZ CONSTANZA ROCIO

CC# 39540573 X

DE: GUZMAN RAMIREZ EMELINA

CC# 51988772 X

DE: GUZMAN RAMIREZ NELCY PATRICIA

CC# 51720885 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230513692676688510

Nro Matrícula: 50C-269118

Página 3 TURNO: 2023-328361

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 08:24:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ORJUELA PE/A JUAN ELADIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-01-1994 Radicación: 1651

Doc: ESCRITURA 7064 del 30-12-1994 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO

CC# 245835

A: BELTRAN RODRIGUEZ JUAN DE JESUS

CC# 17078755 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-04-1996 Radicación: 1996-31050

Doc: OFICIO 581 del 22-03-1996 JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A MORA RAFAEL

A: BELTRAN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO

CC# 245835

A: ORJUELA PE/A JUAN HELADIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-09-1999 Radicación: 1999-69875

Doc: ESCRITURA 3238 del 07-09-1999 NOTARIA 4A de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN RODRIGUEZ JUAN DE JESUS

CC# 17078755

A: BELTRAN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO

CC# 245835 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-09-1999 Radicación: 1999-46174

Doc: SENTENCIA S.N. del 15-10-1991 JUZGADO 6 C CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 POR RESOLUCION 824 DEL 13-09-1999 SE REGISTRA LA SENTENCIA DONDE SE NIEGA LA DECLARATORIA DE NULIDAD ESC.1147 DEL 09-03-87,NOT 10 BTA, EL VENDEDOR JUAN HELADIO ORJUELA PE/A POR REVOCARLE EL PROPIETARIO VENDIO COSA AJENA. LA VENTA ES INOPONIBLE AL PROPIETARIO PE/A MORA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PE/A MORA RAFAEL

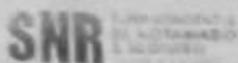
CC# 292570

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-04-2011 Radicación: 2011-30632

Doc: OFICIO 836 del 31-03-2011 JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA # 110013103021201100088 00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230513692676688510

Nro Matricula: 50C-269118

Página 5 TURNO: 2323-328361

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 08:24:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A. BELTRAN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO	CC# 245835	X
A. GUZMAN RAMIREZ EDWIN	CC# 79746834	X
A. GUZMAN RAMIREZ FERMIN	CC# 79580308	X

ANOTACION: Nro 816 Fecha: 27-08-2019 Radicación: 2019-89051

Doc: OFICIO 1542 del 22-08-2019 JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF. NO 20170034500 EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DEL 08-08-2019 SE ORDENA INSCRIBIR LA MEDIDA CUALTELAR DECRETADA POR EL JUZGADO 43 C.C.TO, SE/ALANDO QUE ESTE DESPACHO ES EL QUE CONOCE DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN RAMIREZ CONSTANZA ROCIO	CC# 39540573
DE: GUZMAN RAMIREZ EMELINA	CC# 51988772
DE: GUZMAN RAMIREZ NELCY PATRICIA	CC# 51720885
A: BELTRAN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO	CC# 245835
A: GUZMAN RAMIREZ EDWIN	CC# 79746834
A: GUZMAN RAMIREZ FERMIN	CC# 79580308

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2006-IN1177	Fecha: 08-02-2007
MATRIZ NO EXISTENTE EXCLUIDO VALE JSC/AUXDEL34 C2006-IN1177			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 11	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 01-10-1999
EN COMENTARIO CORREGIDO ESCRITURA 1147 E INCLUIDO "EL VENDEDOR JUAN HELADIO ORJUELA PE/A POR REVOCARLE EL PROPIETARIO VENDIO COSA AJENA. RD. 15853 CDG. ERVIAUX21.			
Anotación Nro: 11	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 19-11-1999
EN COMENTARIO LO INCLUIDO "LA VENTA ES INOPONIBLE AL PROPIETARIO PE/A MORA" SI VALE. TC. 1999RD18064. ERVIAUXDEL18.-			
Anotación Nro: 12	Nro corrección: 1	Radicación: C2016-16709	Fecha: 31-08-2016
EN VENTANA DE CANCELACIONES LO INCLUIDO VALE (ART.59 LEY 1579/12) AUXDEL53-C2016-16709			
Anotación Nro: 13	Nro corrección: 1	Radicación: C2016-16709	Fecha: 20-09-2016
EN PERSONAS NUMEROS DE CEDULA PARA ADJUDICATARIOS INCLUIDO VALEN AUXDEL36/C2016-16709 (ART 59 LEY 1579/2012)			
Anotación Nro: 14	Nro corrección: 1	Radicación: C2016-16709	Fecha: 31-08-2016
EN VENTANA DE CANCELACIONES LO CORREGIDO VALE (ART.59 LEY 1579/12) AUXDEL53-C2016-16709			
Anotación Nro: 14	Nro corrección: 2	Radicación: C2016-16709	Fecha: 20-09-2016
ESPECIFICACION CORREGIDA VALE AUXDEL36/C2016-16709 (ART.59 LEY 1579/2012).			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230513692676688510

Nro Matricula: 50C-269118

Página 5 TURNO: 2023-328361

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 08:24:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A. BELTRAN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO	CC# 245835	X
A. GUZMAN RAMIREZ EDWIN	CC# 79746834	X
A. GUZMAN RAMIREZ FERMIN	CC# 79580308	X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-08-2019 Radicación: 2019-69051

Doc: OFICIO 1542 del 22-08-2019 JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF. NO 20170034500 EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DEL 08-08-2019 SE ORDENA INSCRIBIR LA MEDIDA CUAUTELAR DECRETADA POR EL JUZGADO 43 C.CTO. SE/ALANDO QUE ESTE DESPACHO ES EL QUE CONOCE DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN RAMIREZ CONSTANZA ROCIO	CC# 39540573
DE: GUZMAN RAMIREZ EMELINA	CC# 51988772
DE: GUZMAN RAMIREZ NELCY PATRICIA	CC# 51720885
A: BELTRAN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO	CC# 245835
A: GUZMAN RAMIREZ EDWIN	CC# 79746834
A: GUZMAN RAMIREZ FERMIN	CC# 79580308

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2006-IN1177	Fecha: 08-02-2007
MATRIZ NO EXISTENTE EXCLUIDO VALE JSC/AUXDEL34.C2006-IN1177			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 11	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 01-10-1999
EN COMENTARIO CORREGIDO ESCRITURA 1147 E INCLUIDO "EL VENDEDOR JUAN HELADIO ORJUELA PE/A POR REVOCARLE EL PROPIETARIO VENDIO COSA AJENA. RD.15853 CDG.ERV/AUX21.			
Anotación Nro: 11	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 19-11-1999
EN COMENTARIO LO INCLUIDO "LA VENTA ES INOPONIBLE AL PROPIETARIO PE/A MORA" SI VALE. TC. 1999RD18064. ERV/AUXDEL18.-			
Anotación Nro: 12	Nro corrección: 1	Radicación: C2016-16709	Fecha: 31-08-2016
EN VENTANA DE CANCELACIONES LO INCLUIDO VALE.(ART.59 LEY 1579/12) AUXDEL53-C2016-16709			
Anotación Nro: 13	Nro corrección: 1	Radicación: C2016-16709	Fecha: 20-09-2016
EN PERSONAS NUMEROS DE CEDULA PARA ADJUDICATARIOS INCLUIDO VALEN.AUXDEL36/C2016-16709.(ART.59 LEY 1579/2012).			
Anotación Nro: 14	Nro corrección: 1	Radicación: C2016-16709	Fecha: 31-08-2016
EN VENTANA DE CANCELACIONES LO CORREAGIDO VALE.(ART.59 LEY 1579/12) AUXDEL53-C2016-16709			
Anotación Nro: 14	Nro corrección: 2	Radicación: C2016-16709	Fecha: 20-09-2016
ESPECIFICACION CORREGIDA VALE.AUXDEL36/C2016-16709.(ART.59 LEY 1579/2012).			

...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230513692676688510

Nro Matricula: 50C-269118

Pagina 6 TURNO: 2023-328361

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 08:24:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2023-328361

FECHA: 13-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Logotipo de la Superintendencia de Notariado y Registro

30 de Ago - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001310304320170034500

CONSULTAR

VER DETALLE

DETALLE DEL PROCESO

11001310304320170034500

Fecha de consulta:

2023-08-30 17:34:38.41

Fecha de replicación de datos:

2023-08-30 17:30:06.98

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-08-09	Al despacho	CON INFORME SECRETARIAL			2023-08-09
2023-07-19	Oficio Elaborado	REQUIERE SECUESTRE Y LEV MEDIDA REGISTRO			2023-07-19
2023-07-12	Fijación estado	Actuación registrada el 12/07/2023 a las 14:31:20.	2023-07-13	2023-07-13	2023-07-12
2023-07-12	Auto aprueba remate	OFICIAR.			2023-07-12
2023-06-21	Al despacho	CON INFORME SECRETARIAL			2023-06-21

entregado ⇒ *Sentencia de distribución de dineros*

20/08/23
20/08/23
20/08/23
20/08/23
20/08/23

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-06-15	Telegrama	SECUESTRES			2023-06-15
2023-06-06	Diligencia remate	REMATE ADJUDICADO			2023-06-06
2023-06-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/06/2023 a las 14:59:19.	2023-06-05	2023-06-05	2023-06-02
2023-06-02	Auto resuelve Solicitud	OFICIAR			2023-06-02
2023-04-26	Al despacho	CON INFORME SECRETARIAL			2023-04-26
2023-02-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/02/2023 a las 15:55:55.	2023-02-08	2023-02-08	2023-02-07
2023-02-07	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	REMATE PARA EL 6 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8.00 AM			2023-02-07
2023-01-24	Al despacho	CON ESCRITO DEL ACCIONANTE			2023-01-24
2022-11-30	Telegrama	REQUIERE SECUESTRE			2022-11-30
2022-11-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/11/2022 a las 10:12:17.	2022-11-24	2022-11-24	2022-11-23
2022-11-23	Auto requiere	OFICIAR			2022-11-23
2022-11-23	Diligencia remate	DILIGENCIA DE REMATE DESIERTO			2022-11-23
2022-11-02	Al despacho	CON ESCRITO PROCURADURIA			2022-11-02
2022-09-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/09/2022 a las 14:35:19.	2022-09-07	2022-09-07	2022-09-06
2022-09-06	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	SEÑALA REMATE PARA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8.00 AM			2022-09-06
2022-08-26	Al despacho	CON ESCRITO DEL ACCIONANTE			2022-08-26
2022-07-26	Constancia secretarial	LA DILIGENCIA DE REMATE NO SE LLEVA A CABO COMO QUIERA QUE NO SE APORTA E CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE			2022-07-26
2022-04-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/04/2022 a las 07:15:58.	2022-04-05	2022-04-05	2022-04-04
2022-04-04	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	DILIGENCIA DE REMATE PARA EL 26 DE JULIO DE 2022 A LAS 8.00 AM			2022-04-04
2022-02-28	Al despacho	CON ESCRITO DEL ACCIONANTE			2022-02-28
2021-12-02	Diligencia remate desierto	REMATE DESIERTO			2021-12-02
2021-09-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/09/2021 a las 16:01:16.	2021-09-03	2021-09-03	2021-09-02
2021-09-02	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	DILIGENCIA DE REMATE PARA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8.00 AM.			2021-09-02
2021-08-04	Al despacho	CON ESCRITO DEL ACCIONANTE			2021-08-04
2021-06-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/06/2021 a las 09:53:25.	2021-06-23	2021-06-23	2021-06-22
2021-06-22	Auto pone en conocimiento				2021-06-22
2021-06-17	Al despacho	VENCIDO TRASLADO			2021-06-17
2021-04-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/04/2021 a las 08:33:04.	2021-04-06	2021-04-06	2021-04-05

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-04-05	Auto ordena correr traslado	TERMINO 10 DIAS			2021-04-05
2021-03-19	Al despacho	CON ESCRITO DEL ACCIONANTE			2021-03-19
2020-12-15	Fijación estado	Actuación registrada el 15/12/2020 a las 08:23:05.	2020-12-16	2020-12-16	2020-12-15
2020-12-15	Auto pone en conocimiento	DESPACHO COMISORIO			2020-12-15
2020-12-03	Al despacho	CON ESCRITO DEL ACCIONANTE			2020-12-03
2020-02-18	Telegrama	REQUIERE A LAS PARTES			2020-02-18
2020-02-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/02/2020 a las 08:37:06.	2020-02-07	2020-02-07	2020-02-06

2 3 >

Resultados encontrados 104

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

[Centro de Ayuda](#) [Tutoriales](#) [Ayuda](#)

[Ayuda](#) [Tutoriales](#) [Ayuda](#) [Ayuda](#) [Ayuda](#) [Ayuda](#) [Ayuda](#) [Ayuda](#) [Ayuda](#) [Ayuda](#)

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 134 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de nulidad, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, hoy *1º de noviembre de 2.023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de *tres (3) días*, que empieza a correr el día *2 de noviembre de 2.023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO NEL GAVIRIA
Radicación No. 2022-214

PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.032.722 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 44.032 del C.S.J, obrando en nombre del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera atenta me permito allegar liquidación del crédito de las obligaciones adeudadas:

1. OBLIGACION No. 874871036, por un valor de \$22.378.620,71
2. OBLIGACION No. 4546000014561529 por un valor de \$ 13.329.695,81
3. OBLIGACION No 401087009448733, por un valor de \$38.950.555,95
4. OBLIGACION No 4988819000027446, por un valor de \$2.659.365,40
5. OBLIGACIONES No 874871036 – 1565012467 – 120307170960 – 130306291316 – 010305312979, por la suma de \$326.827.971,00

Para un total debido al 30 de agosto de 2023 de \$404.146.208,86

Anexos: Liquidaciones de cada una de las obligaciones.

Cordialmente:



Pablo Enrique Rodriguez Cortes
C.C.No.3.032.722
T.P.No.44.032C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
PEDRO NEL GAVIRIA
Radicado: 2022-214

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		Financiera Comercial Consumo Micro u Otros
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-ago-23	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	x
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
7-may-22	31-may-22							Valor	Folio			
					26.916.775,00	0,00				0,00	0,00	
7-may-22	31-may-22	19,17%	2,13%	2,129%	26.916.775,00	24	458.341,64			458.341,64	27.375.116,64	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	26.916.775,00	30	605.539,65			1.063.881,29	27.980.656,29	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	26.916.775,00	30	628.614,07			1.692.495,37	28.609.270,37	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	26.916.775,00	30	652.770,65			2.345.266,02	29.262.041,02	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	26.916.775,00	30	685.897,36			3.031.163,38	29.947.938,38	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	26.916.775,00	30	714.055,80			3.745.219,18	30.661.994,18	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	26.916.775,00	30	743.398,54			4.488.617,72	31.405.392,72	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	26.916.775,00	30	789.352,52			5.277.970,23	32.194.745,23	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	26.916.775,00	30	818.561,32			6.096.531,55	33.013.306,55	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	26.916.775,00	30	850.782,87			6.947.314,41	33.864.089,41	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	26.916.775,00	30	866.503,24			7.813.817,66	34.730.592,66	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	26.916.775,00	30	879.529,22			8.693.346,88	35.610.121,88	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	26.916.775,00	30	852.932,33			9.546.279,21	36.463.054,21	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	26.916.775,00	30	840.727,78			10.387.006,99	37.303.781,99	
1-jul-23	31-jul-23	29,33%	3,09%	3,085%	26.916.775,00	30	830.391,61			11.217.398,59	38.134.173,59	
1-ago-23	30-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	26.916.775,00	30	816.382,36			12.033.780,95	38.950.555,95	
Resultados >>								12.033.780,95	0,00		12.033.780,95	38.950.555,95

SALDO DE CAPITAL	26.916.775,00
SALDO DE INTERESES	12.033.780,95
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	38.950.555,95
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	38.950.555,95

LIQUIDACION DE CREDITO
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
PEDRO NEL GAVIRIA
Radicado: 2022-214

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-ago-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo x
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
7-may-22	31-may-22							Valor	Folio	0,00	0,00
7-may-22	31-may-22	19,17%	2,13%	2,129%	9.211.484,00	9.211.484,00	24	156.854,11		156.854,11	9.368.338,11
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		9.211.484,00	30	207.228,35		364.082,45	9.575.566,45
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		9.211.484,00	30	215.124,90		579.207,35	9.790.691,35
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		9.211.484,00	30	223.391,79		802.599,14	10.014.083,14
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		9.211.484,00	30	234.728,44		1.037.327,58	10.248.811,58
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		9.211.484,00	30	244.364,85		1.281.692,42	10.493.176,42
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		9.211.484,00	30	254.406,55		1.536.098,97	10.747.582,97
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		9.211.484,00	30	270.132,96		1.806.231,93	11.017.715,93
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		9.211.484,00	30	280.128,82		2.086.360,75	11.297.844,75
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		9.211.484,00	30	291.155,71		2.377.516,46	11.589.000,46
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		9.211.484,00	30	296.535,55		2.674.052,01	11.885.536,01
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		9.211.484,00	30	300.993,32		2.975.045,33	12.186.529,33
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		9.211.484,00	30	291.891,30		3.266.936,63	12.478.420,63
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		9.211.484,00	30	287.714,65		3.554.651,28	12.766.135,28
1-jul-23	31-jul-23	29,33%	3,09%	3,085%		9.211.484,00	30	284.177,40		3.838.828,67	13.050.312,67
1-ago-23	30-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		9.211.484,00	30	279.383,14		4.118.211,81	13.329.695,81
Resultados >>								4.118.211,81	0,00	4.118.211,81	13.329.695,81

SALDO DE CAPITAL	9.211.484,00
SALDO DE INTERESES	4.118.211,81
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	13.329.695,81
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	13.329.695,81

LIQUIDACION DE CREDITO
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
PEDRO NEL GAVIRIA
Radicado: 2022-214

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-ago-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo x
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Financ
Comerc
Consumo
Microc

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
7-may-22	31-may-22							Valor	Folio		
					1.837.754,00	0,00				0,00	0,00
7-may-22	31-may-22	19,17%	2,13%	2,129%		1.837.754,00	24	31.293,47		31.293,47	1.869.047,47
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.837.754,00	30	41.343,47		72.636,94	1.910.390,94
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.837.754,00	30	42.918,89		115.555,82	1.953.309,82
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.837.754,00	30	44.568,19		160.124,01	1.997.878,01
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.837.754,00	30	46.829,93		206.953,94	2.044.707,94
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		1.837.754,00	30	48.752,46		255.706,40	2.093.460,40
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		1.837.754,00	30	50.755,84		306.462,24	2.144.216,24
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		1.837.754,00	30	53.893,37		360.355,61	2.198.109,61
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		1.837.754,00	30	55.887,61		416.243,23	2.253.997,23
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.837.754,00	30	58.087,55		474.330,78	2.312.084,78
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.837.754,00	30	59.160,87		533.491,65	2.371.245,65
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.837.754,00	30	60.050,22		593.541,87	2.431.295,87
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.837.754,00	30	58.234,31		651.776,18	2.489.530,18
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		1.837.754,00	30	57.401,04		709.177,22	2.546.931,22
1-jul-23	31-jul-23	29,33%	3,09%	3,085%		1.837.754,00	30	56.695,33		765.872,55	2.603.626,55
1-ago-23	30-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		1.837.754,00	30	55.738,84		821.611,40	2.659.365,40
Resultados >>								821.611,40	0,00	821.611,40	2.659.365,40

SALDO DE CAPITAL	1.837.754,00
SALDO DE INTERESES	821.611,40
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	2.659.365,40
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	2.659.365,40

LIQUIDACION DE CREDITO
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
PEDRO NEL GAVIRIA
Radicado: 2022-214

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-ago-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo x
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
7-may-22	31-may-22							Valor	Folio	0,00	0,00
7-may-22	31-may-22	19,17%	2,13%	2,129%	15.464.742,00	15.464.742,00	24	263.335,24		263.335,24	15.728.077,24
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		15.464.742,00	30	347.906,26		611.241,49	16.075.983,49
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		15.464.742,00	30	361.163,42		972.404,91	16.437.146,91
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		15.464.742,00	30	375.042,32		1.347.447,23	16.812.189,23
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		15.464.742,00	30	394.074,91		1.741.522,14	17.206.264,14
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		15.464.742,00	30	410.253,04		2.151.775,18	17.616.517,18
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		15.464.742,00	30	427.111,59		2.578.886,77	18.043.628,77
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		15.464.742,00	30	453.513,95		3.032.400,72	18.497.142,72
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		15.464.742,00	30	470.295,55		3.502.696,27	18.967.438,27
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		15.464.742,00	30	488.808,10		3.991.504,37	19.456.246,37
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		15.464.742,00	30	497.840,07		4.489.344,44	19.954.086,44
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		15.464.742,00	30	505.324,00		4.994.668,44	20.459.410,44
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		15.464.742,00	30	490.043,04		5.484.711,49	20.949.453,49
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		15.464.742,00	30	483.031,05		5.967.742,54	21.432.484,54
1-jul-23	31-jul-23	29,33%	3,09%	3,085%		15.464.742,00	30	477.092,52		6.444.835,06	21.909.577,06
1-ago-23	30-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		15.464.742,00	30	469.043,66		6.913.878,71	22.378.620,71
Resultados >>								6.913.878,71	0,00	6.913.878,71	22.378.620,71

SALDO DE CAPITAL	15.464.742,00
SALDO DE INTERESES	6.913.878,71
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	22.378.620,71
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	22.378.620,71

LIQUIDACION DE CREDITO
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PEDRO NEL GAVIRIA
Radicado: 2022-214

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-ago-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo x
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$12.012.122,22	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
14-nov-19	30-nov-19					0,00		12.012.122,22	Valor	Folio	12.012.122,22	12.012.122,22
14-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	154.008.956,27	154.008.956,27	17	1.845.467,11			13.857.589,33	167.866.545,60
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		154.008.956,27	30	3.238.343,45			17.095.932,78	171.104.889,05
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		154.008.956,27	30	3.216.889,83			20.312.822,61	174.321.778,88
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		154.008.956,27	30	3.261.293,79			23.574.116,40	177.583.072,67
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		154.008.956,27	30	3.244.467,14			26.818.583,54	180.827.539,81
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		154.008.956,27	30	3.204.616,15			30.023.199,70	184.032.155,97
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		154.008.956,27	30	3.127.665,88			33.150.865,58	187.159.821,85
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		154.008.956,27	30	3.116.859,69			36.267.725,27	190.276.681,54
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		154.008.956,27	30	3.116.859,69			39.384.584,96	193.393.541,23
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		154.008.956,27	30	3.143.089,12			42.527.674,08	196.536.630,35
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		154.008.956,27	30	3.152.335,08			45.680.009,17	199.688.965,44
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		154.008.956,27	30	3.112.225,97			48.792.235,13	202.801.191,40
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		154.008.956,27	30	3.073.553,00			51.865.788,13	205.874.744,40
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		154.008.956,27	30	3.014.568,77			54.880.356,90	208.889.313,17
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		154.008.956,27	30	2.992.776,15			57.873.133,06	211.882.089,33
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		154.008.956,27	30	3.027.006,77			60.900.139,82	214.909.096,09
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		154.008.956,27	30	3.006.789,51			63.906.929,33	217.915.885,60
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		154.008.956,27	30	2.991.218,27			66.898.147,60	220.907.103,87
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		154.008.956,27	30	2.977.189,61			69.875.337,20	223.884.293,47
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		154.008.956,27	30	2.975.630,01			72.850.967,22	226.859.923,49
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		154.008.956,27	30	2.970.950,22			75.821.917,43	229.830.873,70
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		154.008.956,27	30	2.980.308,28			78.802.225,71	232.811.181,98
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		154.008.956,27	30	2.972.510,32			81.774.736,03	235.783.692,30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		154.008.956,27	30	2.955.339,80			84.730.075,83	238.739.032,10
1-nov-21	30-nov-21	17,21%	1,93%	1,932%		154.008.956,27	30	2.975.630,01			87.705.705,84	241.714.662,11
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		154.008.956,27	30	3.014.568,77			90.720.274,61	244.729.230,88
1-ene-22	31-ene-22	17,46%	1,96%	1,957%		154.008.956,27	30	3.014.568,77			93.734.843,38	247.743.799,65
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		154.008.956,27	30	3.144.630,53			96.879.473,91	250.888.430,18
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		154.008.956,27	30	3.170.809,08			100.050.282,99	254.059.239,26
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		154.008.956,27	30	3.259.764,91			103.310.047,90	257.319.004,17
1-may-22	31-may-22	19,17%	2,13%	2,129%		154.008.956,27	30	3.278.100,66			106.588.148,56	260.597.104,83
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		154.008.956,27	30	3.464.699,22			110.052.847,78	264.061.804,05
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		154.008.956,27	30	3.596.723,51			113.649.571,29	267.658.527,56
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		154.008.956,27	30	3.734.939,52			117.384.510,82	271.393.467,09
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		154.008.956,27	30	3.924.479,65			121.308.990,47	275.317.946,74
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		154.008.956,27	30	4.085.593,04			125.394.583,52	279.403.539,79
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		154.008.956,27	30	4.253.482,55			129.648.066,07	283.657.022,34
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		154.008.956,27	30	4.516.416,14			134.164.482,21	288.173.438,48
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		154.008.956,27	30	4.683.539,31			138.848.021,52	292.856.977,79
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		154.008.956,27	30	4.867.900,45			143.715.921,97	297.724.878,24
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		154.008.956,27	30	4.957.847,29			148.673.769,27	302.682.725,54
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		154.008.956,27	30	5.032.377,68			153.706.146,95	307.715.103,22
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		154.008.956,27	30	4.880.198,96			158.586.345,91	312.595.302,18
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		154.008.956,27	30	4.810.368,55			163.396.714,46	317.405.670,73
1-jul-23	31-jul-23	29,33%	3,09%	3,085%		154.008.956,27	30	4.751.228,36			168.147.942,82	322.156.899,09
1-ago-23	30-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		154.008.956,27	30	4.671.072,03			172.819.014,85	326.827.971,12
Resultados >>								160.806.892,63	0,00		172.819.014,85	326.827.971,12

SALDO DE CAPITAL	154.008.956,27
SALDO DE INTERESES	172.819.014,85
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	326.827.971,12
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	326.827.971,12

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *1º de noviembre de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *2 de noviembre de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

**GAV ABOGADOS CONSULTORÍA Y SERVICIOS LEGALES
ESPECIALIZADOS S.A.S.**

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023.

Señores,

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Dr. Mauricio de Los Reyes Cabeza Cabeza

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Expediente : 11001-31-03-044-2023-00045-00.

Demandantes : Myriam Blanca Lizzette Escorcía Bernal, Hephzibah Escorcía Bernal y Jacob Enrique Escorcía Pino

Demandado : Educadores Asociados S.A.S.-EDUCADORES

Asunto : Contestación de la demanda (auto de 22 de septiembre de 2023)

Apreciado Dr. Cabeza,

GUILLERMO ANTONIO VILLALBA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 73.129.590 y de la tarjeta profesional No. 62.722 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad; actuando como apoderado especial de la sociedad **EDUCADORES ASOCIADOS SAS**, antes **EDUCADORES ASOCIADOS LIMITADA, EDUASO LTDA**; en cumplimiento de la medida adoptada por el Despacho en auto del asunto, notificado por Estado No. 113 del 25 de septiembre del año en curso, dentro del término otorgado por el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, procedo a contestar la demanda notificada por conducta concluyente, interpuesta en contra de mi representada por los señores **Myriam Blanca Lizzette Escorcía Bernal, Hephzibah Escorcía Bernal y Jacob Enrique Escorcía Pino**, por el supuesto acto de retención indebida.

I. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

Con el respeto que merece su Despacho, me permito poner en conocimiento los antecedentes y la razón legal por la cual EDUASO practicó las retenciones en la fuente,

cumpliendo a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones que los artículos 367 y siguientes del Estatuto Tributario le asignan.

1. Agente retenedor.

Según consta en el Registro Único Tributario (RUT) adjunto, la sociedad EDUCADORES ASOCIADOS SAS, en adelante EDUASO o la Demandada, dentro de las responsabilidades, calidades y atributos fiscales, tiene la responsabilidad “07- Retención en la fuente a título de renta”, la cual tiene como propósito, según el artículo 367 del Estatuto Tributario: “La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause”.¹

2. Obligaciones del agente retenedor.

Según lo consagrado en los artículos 375, 376, 377, 378, 381 y 382 del Estatuto Tributario, son obligaciones a cargo del agente retenedor:

- a) Practicar las retenciones en la fuente a que haya lugar, cada vez que realice un pago o abono en cuenta sujeto a retención;
- b) Presentar la declaración mensual de retención;
- c) Realizar el pago de las retenciones practicadas en las entidades autorizadas para el recaudo y en los plazos establecidos por el gobierno nacional;
- d) Expedir a los sujetos pasivos, los certificados en los que consten las retenciones practicadas.

Obligaciones que EDUASO cumplió a cabalidad.

3. Legítima confianza en la autoridad competente (DIAN).

El 08 de junio de 2020 mediante derecho de petición (adjunto a la primera constatación) el suscrito apoderado eleva consulta particular a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, donde se le pregunta sobre el asunto resuelto en sentencia 2020-01-103683 proferida por la Superintendencia de Sociedades el 11 de marzo de 2020, dentro del proceso 2018-800-00368, adelantado por los actuales demandantes.

¹ <https://estatuto.co/367>

En oficio 100208221-1255 del 8 de octubre de 2020, la DIAN responde que toda disminución de capital con efectivo reembolso de aportes estará sujeta a retención en aquellos valores que exceden el valor de los aportes iniciales, por cuanto se trata de un ingreso gravable, sujeto por tanto, a retención en la fuente:

Por consiguiente, en términos generales, el reembolso de los aportes efectuados a los socios, con ocasión de la disminución de capital de la sociedad, no constituye un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios y, por ende, no está sujeto a retención en la fuente, en línea con los artículos 369 del Estatuto Tributario y 1.2.4.1 del Decreto 1625 de 2016. Asimismo, el artículo 1.2.4.9.1 del Decreto 1625 de 2016 señala expresamente que "**Se exceptúan de la retención prevista en este artículo los siguientes pagos o abonos en cuenta: (...) b) Los que correspondan a la cancelación de pasivos, al otorgamiento de préstamos o a reembolsos de capital;**".

No obstante, situación distinta ocurre "cuando la disminución de capital está precedida de la capitalización de utilidades o de la capitalización de las cuentas que señala el artículo 36-3 del Estatuto Tributario, si la disminución afecta el valor de tales capitalizaciones, el monto que reciban los inversionistas a título de restitución de aportes es ingreso gravable para ellos, en la parte que corresponda al valor de las capitalizaciones afectadas con la reducción de capital" (resaltado fuera de texto) (cfr. Concepto DIAN N° 004388 del 16 de enero de 2006, reiterado con los Oficios N° 101752 del 4 de diciembre de 2006 y N° 066902 del 19 de agosto de 2009); en este caso, se deberá practicar la retención en la fuente a que haya lugar.

El hecho de haber obtenido una respuesta particular de parte de la DIAN, no solo evidencia una debida diligencia en cabeza de mi representada, sino que da un mayor respaldo a las retenciones practicadas a la luz de lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019.²

En posterior ocasión, mediante concepto 649(003463) del 8 de junio de 2023^[3], la DIAN confirmó esta doctrina, *Las distribuciones de que tratan los citados artículos 241 y 247 (del Código de Comercio) permiten reconocerlas como eventuales fuentes generadoras de un ingreso, siempre y cuando "sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción" en los términos del artículo 26 del Estatuto Tributario.*

² Los conceptos emitidos por la dirección de gestión jurídica o la subdirección de gestión de normativa y doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la ley. (Subrayas declaradas condicionalmente exequibles en sentencia C-514 de 29 de octubre de 2019, MP Cristina Pardo Schlesinger).

³ <https://cijuf.org.co/node/25038>

Ergo, toda suma que se restituya, reintegre o rembolsé, en exceso del valor de los aportes sociales que integran el capital, está llamada a producir un incremento neto en el patrimonio del socio que lo recibe, y en consecuencia debe ser objeto de retención en la fuente.

Ahora, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de abril de 2020, la participación de los demandados en el capital social de la demandada estaba integrada así:

CERTIFICA:
CAPITAL Y SOCIOS: \$500,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$500,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
TOTALES
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$500,000,000.00

(...)

ESCORCIA PINO JACOB ENRIQUE	C.C. 00017164271
NO. CUOTAS: 125.00	VALOR: \$62,500,000.00
ESCORCIA BERNAL MYRIAM BLANCA LIZZETTE	C.C. 00052645488
NO. CUOTAS: 41.66	VALOR: \$20,830,000.00
ESCORCIA BERNAL HEPZIBAH	C.C. 00052698070
NO. CUOTAS: 41.66	VALOR: \$20,830,000.00

(...)

Al revisar las consideraciones de la sentencia 2020-01-103683, proferida el 11 de marzo de 2020 por la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso 2018-800-00368, promovido por los acá demandante, encontramos:

TABLA N.º 1
VALORACIÓN DE CUOTAS DE LOS SOCIOS EXCLUIDOS

Socios excluidos	N.º de cuotas	Valor total de las cuotas
Jacob Enrique Escorcía Pino	125	\$1.715.181.570
Myriam Blanca Lizzette Escorcía Bernal	41,66	\$571.635.714
Hepzibah Escorcía Bernal	41,66	\$571.635.714
Total	208,32⁹	\$2.858.452.997

Para determinar el valor intrínseco de las cuotas sociales el perito tuvo en cuenta los estados financieros de los de la compañía re-expresados con corte a 31 de diciembre de 2017,¹⁰ a los cuales efectuó una adecuación conforme a las técnicas de valuación con el fin de determinar el valor del patrimonio de la sociedad (vid. Folio 275). Dicha adecuación consistió, por un lado, en ajustar el valor de la propiedad, planta y equipo y, por otro lado, en asignarle un valor a los “derechos” del Club El Nogal de propiedad de la sociedad. Así, pues, el Despacho entrará a analizar las referidas adecuaciones.

Como resultado de esta valoración, el Juez especializado resolvió ordenar a la demandada, pagar a los demandantes, a título de reembolso por las cuotas sociales que tenía en la sociedad, los valores anteriores, vale decir y en este orden:

- La suma de \$571.635.714 a título de reembolso por las cuotas sociales que tenía en la sociedad, a Myriam Blanca Lizzette Escorcía Bernal;
- La suma de \$571.635.714 a título de reembolso por las cuotas sociales que tenía en la sociedad, a Hephzibah Escorcía Bernal y,
- La suma de \$1.715.181.570, a título de reembolso por las cuotas sociales que tenía en la sociedad, a Jacob Enrique Escorcía Pino.

Como puede confirmar su Señoría, el valor que recibieron por sus cuotas sociales se ha incrementado sustancialmente.

Es por esto que, en la búsqueda de la plena garantía de los derechos involucrados en este caso, por la confianza legítima que se tiene en la administración pública⁴, se considera necesaria la intervención de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, como litisconsorte necesario pasivo, en miras a lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso.

Como la DIAN es el destinatario final de las retenciones en la fuente practicadas, es que se vuelve necesaria la presencia de este órgano en la situación actual.⁵

⁴ En la Circular Externa 10 de 2022, Título I, *PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, COMUNES A TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS*, la DIAN se ocupa de este principio en el numeral 1.1.6.,

⁵ Al respecto el Consejo de Estado ha señalado que, en el marco de la relación jurídico-tributaria, la doble faceta de la moralidad administrativa, como principio de la función pública y como derecho, desempeña un papel fundamental en las actuaciones de la administración pública, entre las cuales se encuentra la DIAN, como autoridad tributaria. En dicha sentencia, sostiene “no basta con la sujeción estricta a los procedimientos regulados por la Ley sino que los funcionarios del fisco deben buscar la plena garantía de los derechos del contribuyente, obrando diligentemente para evitar disfuncionalidades”. Rad. 25000233700020180009401 (26918), sentencia de 16 de febrero de 2023. C.P. Myriam Stella Gutiérrez Arguello.

Como corolario, las actuaciones de EDUASO han estado sujetas al imperio de la ley y en la legítima confianza en la autoridad tributaria competente.

4. El sujeto pasivo de retención en la fuente.

El sujeto pasivo de la retención en la fuente por renta, es quien percibe un ingreso. Por lo mismo, en el caso que nos ocupa los demandantes tienen la calidad de sujetos pasivos,

Sin embargo estas retenciones no se pierden. La ley tributaria permite a quienes se les practica retención en la fuente, descontarlas a la hora de presentar su declaración de renta.⁶

Una vez esto ocurre, el contribuyente (sujeto pasivo) tendrá un menor valor a pagar o saldo a favor en su declaración de renta. En el segundo caso, este saldo puede ser solicitado mediante proceso de devolución y/o compensación directamente ante la DIAN con la acreditación de ciertos requisitos y previa revisión por parte de esta autoridad.

En este punto, considerando que cada contribuyente es responsable por sus deberes y obligaciones, se deja constancia que dentro de las pruebas allegadas no existe constancia que los demandantes hayan presentado declaraciones de renta por los años 2020 y 2021 donde fueron reportaron los ingresos obtenidos por el reintegro de aportes ordenados mediante sentencia mencionada en los hechos, situación que impide corroborar si las retenciones practicadas fueron aprovechadas o no por los demandantes.

Hecha la anterior claridad, procederemos a dar respuesta a cada hecho de la demanda:

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

Hechos alegados por los demandantes	Pronunciamiento respecto a los hechos alegados por los demandantes
1-Por medio de Escritura Pública No. 0008142 del 22 de noviembre de 1974 de	- Es cierto

⁶ Artículos 591 y siguientes del Estatuto Tributario.

<p>Notaría 6 de Bogotá D.C., se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EDUCADORES ASOCIADOS LIMITADA. inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de abril de 1975, con el No. 00004351 del Libro XIII. Posteriormente, el 29 de marzo de 2022, con el No. 00032179 del Libro XIII, la sociedad cambió su denominación o razón social de EDUCADORES ASOCIADOS LIMITADA a EDUCADORES ASOCIADOS SAS y adicionó la(s) sigla(s) EDUASO SAS, y mediante inscripción en la Cámara de Comercio, el 29 de Marzo de 2022, la Sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: Educadores Asociados SAS.</p>	
<p>2. El 14 de septiembre de 2018, los Señores Myriam Blanca Lizzette Escorcía Bernal, Hephzibah Escorcía Bernal y Jacob Enrique Escorcía Pino, socios de la Sociedad de Educadores Asociados Limitada deciden retirarse de la misma, e interponen una demanda ante la Superintendencia de Sociedades con el fin de que se les reconociera los aportes de capital. Por ello, el día 10 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades expidió la sentencia dentro del Proceso Verbal Sumario Número 2020-01-103683, iniciado por los Señores, en su carácter de exsocios de la sociedad de Educadores Asociados Ltda, identificada con Nit 860.042.425-7 en contra de dicha sociedad, quienes pretendían obtener mediante dictamen pericial el valor del 20.83% de las cuotas que poseían en dicha sociedad. La Sentencia de la Superintendencia de sociedades ordenó a la Sociedad Educadores Asociados Ltda, proceder a efectuar un pago total de \$3.010.052.939, por concepto de cuotas</p>	<p>-Es cierto</p>

<p>sociales o de participación a los Señores Myriam Blanca Lizzette Escorcía Bernal, Hephzibah Escorcía Bernal, y Jacob Enrique Escorcía Pino, en su carácter de exsocios de la Sociedad Educadores Asociados Ltda.</p>	
<p>3- Dando cumplimiento a la Sentencia, el Representante Legal de la Sociedad Educadores Asociados Ltda., Manuel José Bernal Sánchez, procedió a ordenar el pago de las cuotas sociales o de participación a los demandantes. No obstante, ordenó la demandada retenciones, expidiendo los correspondientes Certificado de Ingresos y Retenciones. En dichos Certificados se aprecia que la Sociedad Educadores y Asociados efectuó las correspondientes Retenciones en la Fuente por concepto de "Dividendos y Participaciones" así:</p> <p>Año Gravable 2020 – Jacob Escorcía Pino: \$ 63.926.190</p> <p>Año Gravable 2020 – Myriam Blanca Escorcía: \$ 21.305.320</p> <p>Año Gravable 2020 – Hephzibah Escorcía Bernal: \$ 21.305.320</p> <p>Año Gravable 2021 – Jacob Escorcía Pino: \$ 85.234.920</p> <p>Año Gravable 2021 - Myriam Blanca Escorcía: \$ 28.407.094</p> <p>Año Gravable 2021 - Hephzibah Escorcía Bernal: \$ 28.407.094</p> <p>Año Gravable 2022 - Jacob Escorcía Pino: \$ 21.308.730</p> <p>Año Gravable 2022 - Myriam Blanca Escorcía: \$ 7.101.773</p> <p>Año Gravable 2022 – Hephzibah Escorcía Bernal: \$ 7.101.773</p> <p>El total de las Retenciones de Impuestos practicadas a los Señores Escorcía, en el momento del retiro de la Sociedad fue de \$284.098.214.</p>	<p>-Es cierto, con la siguiente aclaración: La decisión de practicar la retención en la fuente no fue una orden impartida por el señor Manuel José Bernal Sánchez; la retención practicada por EDUASO se realizó conforme a lo contenido en el capítulo 9 del decreto 1625 de 2016 artículos 1.2.4.9.1 y siguientes.</p> <p>Además de dar cumplimiento a la ley y el reglamento, mi representada soportó las retenciones en respuesta particular de la DIAN en concepto 100208221-1225 del 08 de octubre de 2020 (adjunto) y determinada en liquidación realizada por el área contable de la sociedad (adjunta).</p>

<p>4.- El suscrito, Eduardo María Aguinaga Arranz, conforme al Poder que me otorgaron los Señores Jacob Escorcía Pino, Myriam Blanca Escorcía y Hepzibah Escorcía Bernal, 3 procedió a solicitar el día 6 de Junio de 2022 al Sr. Manuel José Bernal Sánchez Representante Legal de la Sociedad Educadores Asociados Limitada, un Derecho de petición radicado y entregado personalmente en la Institución al Sr. Bernal, con el cual se le solicitó respuesta a dos temas, a saber:</p> <p>El primero: Cuáles fueron las razones jurídicas por las cuales se realizó una retención de impuestos a los Señores precitados:</p> <p>El segundo: Que entregara copia de los comprobantes de pago en Bancos del valor de las Retenciones pagadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN.</p>	<p>- Es cierto. La respuesta reposa en el expediente.</p>
<p>5- El Señor Manuel José Bernal Sánchez respondió el Derecho de Petición el 17 de junio de 2022, manifestando lo siguiente que transcribo en forma literal:</p> <p>-Frente al primer tema</p> <p><i>"La retención aplicada se determinó aplicando el procedimiento del artículo 49 del Estatuto Tributario respecto a la determinación de los dividendos y participaciones no gravados y aplicar la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes, calidad que ostentan los socios, establecida en el artículo 242 del Estatuto tributario. Y seguidamente certifica. Valores que fueron consignados a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (SIC)"</i></p> <p>En respuesta al segundo tema:</p> <p><i>"NO PODEMOS ENVIAR LOS COMPROBANTES DE PAGO registrados en</i></p>	<p>-Es cierto. La respuesta reposa dentro del expediente.</p>

<p><i>Bancos por las retenciones practicadas a sus representados, por cuanto estos son documentos de declaraciones que involucran diferentes conceptos de retención practicadas durante todo un mes. (SIC)”</i></p>	
<p>6.- Frente a ello, que fue contrario a los intereses de mis mandantes y conforme lo disponen las disposiciones legales y antes de proceder a instaurar la demanda Civil contra la Sociedad de Educadores Asociados Limitada, solicité ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Sociedades una Audiencia de Conciliación, la cual fue celebrada el día 12 de septiembre de 2022, con resultado insatisfactorio para las partes, por negarse a conciliar la Sociedad de Educadores Asociados Ltda. (Adjunto copia de la Constancia de Imposibilidad del Acuerdo de Conciliación expedido por la Dra. Angye Xiomara Calderón Velásquez, Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia.</p>	<p>-Más que un hecho es una consideración subjetiva de la parte demandante. Lo del resultado insatisfactorio para las partes, corresponde a su visión de la situación, la que no me consta.</p> <p>Finalmente, se aporta la Constancia de Imposibilidad del Acuerdo de Conciliación, más no la solicitud donde consten los puntos objeto de conciliación.</p>

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Fundamento los argumentos esgrimidos en esta contestación en los artículos 60, 96, 100 y 101 del C.G.P.; artículos 367,375, 376, 377, 378, 381 y 382 del Estatuto Tributario; y en los Decretos 1625 del 2016 y 1742 de 2020.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

De acuerdo con las consideraciones y excepciones anteriores, me opongo a todas y cada una de las pretensiones establecidas por el Demandante en su demanda, tanto declarativas como condenatorias, y solicitó en consecuencia que se desestimen y se le condene al pago de las costas y agencias en derecho que haya lugar.

Lo anterior, toda vez que las retenciones practicadas se ajustan a lo señalado en el capítulo 9 del Decreto 1625 de 2016 artículos 1.2.4.9.1 y siguientes, determinadas conforme al artículo 49 del Estatuto Tributario, y los demandantes no acreditan certificación en las condiciones exigidas en el artículo 1.2.4.16 del citado Decreto 1625 de 2016.

V. PRUEBAS

1. **Documentales.** Doy alcance a los documentos aportados con la contestación inicial, mencionados a lo largo de esta contestación, y en esta ocasión apporto dos nuevos documentos, bajo los literales f) y g), así:
 - a) RUT de Educadores Asociados SAS.
 - b) Consulta a la DIAN de fecha junio de 2020.
 - c) Respuesta DIAN de octubre de 2020.
 - d) Declaraciones de retenciones en la fuente por los años 2020, 2021 y 2022.
 - e) Liquidación con fundamento en el artículo 49 del Estatuto Tributario.
 - f) Derecho de petición radicado 202382140100062760 del 07 de junio de 2023.
 - g) Certificado de existencia y representación legal AA20354757, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de abril de 2020, código de verificación A2035475741D72.
 - h) Sentencia 2020-01-103683 de fecha 11 de marzo de 2020, proferida por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso 2018-800-00368.

2. **Prueba por informe.** Con fundamento en el artículo 275 del CGP, respetuosamente solicito oficiar a la DIAN con el fin de conocer si los demandantes estaban obligados a presentar declaración de renta y complementarios por los años 2020 y 2021; de ser positiva la respuesta, si presentaron las correspondientes declaraciones de renta; y, si en sus declaraciones hicieron uso de las retenciones en la fuente practicadas por Educadores Asociados SAS.

VI. NOTIFICACIONES

Los demandantes recibirán notificación en las direcciones físicas y electrónicas contenidas en la demanda.

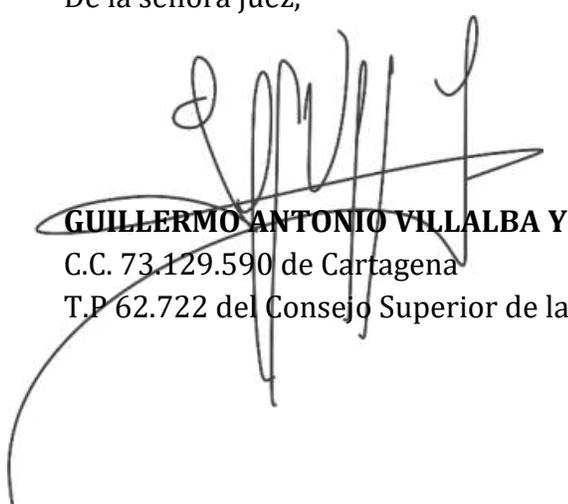
La demandada, en el correo electrónico eduasolimitada@hotmail.com y en la carrera 11 No. 185B-88.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico Guillermo.villalba@gavabogados.com y en la calle 98 No 22-64, oficina 309, Edificio Calle 100, en la ciudad de Bogotá D.C.

VII. ANEXOS

Poder para actuar dentro del presente proceso.

De la señora juez,



GUILLERMO ANTONIO VILLALBA Y.

C.C. 73.129.590 de Cartagena

T.P 62.722 del Consejo Superior de la Judicatura

Exp. 11001-31-03-044-2023-00045-00: Contestación de la demanda

Guillermo Antonio Villalba Yabrudy <guillermo.villalba@gavabogados.com>

Jue 19/10/2023 11:54 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: eduardoaguinaga500@gmail.com <eduardoaguinaga500@gmail.com>; Neyla Guevara <neyla.guevara@gavabogados.com>;
EDUCADORES ASOCIADOS LIMITADA <eduasolimitada@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (7 MB)

231019 11001310304420230004500 EDUASO. EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; 231019 Exp 11001-31-03-044-2023-00045-00. Contestación a la demanda.pdf; 200424 EDUASO certificado de existencia y Representación legal.pdf; 230614 Eduaso excepciones previas - respuesta derecho de petición junio (DIAN).pdf; 200312 Eduaso sentencia 2020-01-103683.PDF; 231019 Expediente_11001310304420230004500_contestación demanda (1).zip;

Apreciados señores, muy buenos días. En cumplimiento de lo ordenado en el auto del pasado 22 de septiembre, por el cual se ordenó volver a surtir el traslado de la demanda, remito la correspondiente contestación con las pruebas que soportan las excepciones de mérito.

Se acompaña así mismo el escrito de excepciones previas actualizado con el nombre del actual titular del Despacho, y la respuesta dada por la DIAN al derecho de petición que se menciona en el escrito de excepciones previas original.

Agradezco radicar los memoriales y archivos adjuntos, dentro del expediente del asunto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, copio al apoderado de la parte demandante.

Agradezco su colaboración sobre este particular.

--

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

This e-mail and any files transmitted with it are for the sole use of the intended recipient(s) and may contain confidential and privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 370 del Código General del Proceso, se fija el escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *1º de noviembre de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *2 de noviembre de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

**GAV ABOGADOS CONSULTORÍA Y SERVICIOS LEGALES
ESPECIALIZADOS S.A.S.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023.

Señores,

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Dra. Heney Velásquez Ortiz

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Expediente : 11001-31-03-044-2023-00045-00.

Demandantes : Myriam Blanca Lizzette Escorcía Bernal, Hephzibah Escorcía Bernal
y Jacob Enrique Escorcía Pino

Demandado : Educadores Asociados S.A.S.-EDUCADORES

Asunto : Excepciones previas

Apreciada Dra. Velásquez,

GUILLERMO ANTONIO VILLALBA, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.129.590 de Cartagena, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 62.722 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi calidad de apoderado especial de EDUCADORES ASOCIADOS SAS, antes EDUCADORES ASOCIADOS LIMITADA, EDUASO LTDA., calidad que acredito mediante poder anexo a la contestación de la demanda, dentro del término procesal otorgado para el efecto, respetuosamente me permito **PRESENTAR EXCEPCIONES PREVIAS** a la demanda presentada ante su Despacho por los señores Myriam Blanca Lizzette Escorcía Bernal, Hephzibah Escorcía Bernal y Jacob Enrique Escorcía Pino, cuyo auto admisorio fue notificado el pasado 10 de mayo de 2023 vía correo electrónico.

Respetuosamente solicito de declare la siguiente excepción previa:

Conforme con lo establecido por el # 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, la demanda no comprende a todos los litisconsortes necesarios, en razón a que EDUASO practicó las retenciones objeto de solicitud de reintegro en cumplimiento de sus responsabilidades fiscales, atribuidas en el Registro Único Tributario.¹

¹07- Retención en la fuente a título de renta.

El cumplimiento de sus responsabilidades estuvo soportado en los artículos 26, 30, 369 y 401 del Estatuto Tributario, y en concepto DIAN 100208221-1255, emitido en respuesta al radicado 100060267 del 09 de junio de 2020, tal como se determina en liquidación (adjunta), elaborada de acuerdo al artículo 49 del Estatuto Tributario.

Seguidamente, estas retenciones fueron declaradas (formulario 350, casilla 35 “*dividendos y participaciones*”) y consignadas oportunamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la ciudad de Bogotá D.C.

No menos importante para los efectos del # 5 del artículo 100 del CGP, los hoy demandantes no han acreditado ante EDUASO, ni ante este Despacho, lo exigido en el artículo el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 del 2016, cuando señala:

ARTÍCULO 1.2.4.16. Reintegro de valores retenidos en exceso. *Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.*

(...)

Cuando el reintegro se solicita en el año fiscal siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración de renta correspondiente.
(Subrayas por fuera del texto original).

Lo anterior, toda vez que los demandantes están solicitando reintegro por los años 2020 y 2021, periodos para los cuales los plazos de presentación de la declaración de renta ya vencieron (año 2020 en el año 2021 y el 2021 en el año 2022), respecto de las retenciones del año 2022, los plazos inician ahora en el mes de julio de 2023. Vale mencionar que, en este proceso los demandantes no acreditan sus calidades y responsabilidades fiscales individuales.

En cumplimiento de lo señalado por los artículos 78 # 10 y 173 del CGP, el pasado 07 de junio, con radicado 202382140100062760 (adjunto), se solicitó a la División de Fiscalización de la DIAN, requerir a los demandantes para que certifiquen que las retenciones practicadas por mi representada no fueron tomadas como descontables en sus declaraciones de renta en los

respectivos años (2020,2021 y 2022²), y demás información que dentro de su competencia a bien consideren; respuesta que a la fecha de contestación de esta demanda continua en trámite.

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos anteriormente, las facultades de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, la necesaria administración y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y el artículo 61 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito a su Despacho se vincule a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN como litisconsorte necesario dentro del proceso de la referencia.

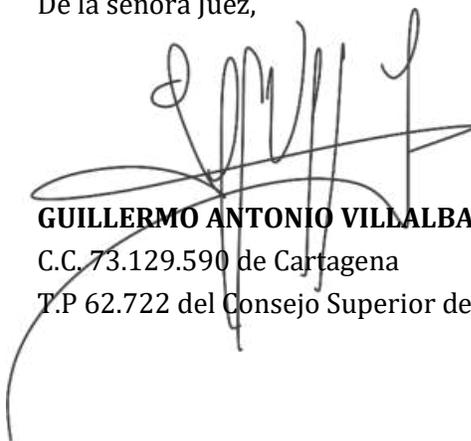
NOTIFICACIONES

Los demandantes recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

La demandada, en el correo electrónico eduasolimitada@hotmail.com y en la carrera 11 No. 185B-88.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico Guillermo.villalba@gavabogados.com y en la calle 98 No 22-64, oficina 309, Edificio Calle 100, de la ciudad de Bogotá D.C.

De la señora Juez,



GUILLERMO ANTONIO VILLALBA YABRUDY

C.C. 73.129.590 de Cartagena

T.P 62.722 del Consejo Superior de la Judicatura

² Para el año 2022, la obligación de presentar declaración de renta es en el año 2023.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 101 y 110 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de excepciones previas, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *1º de noviembre de 2.023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *2 de noviembre de 2.023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, likely 'CAGT', with a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	44-2023-190	Pagare 0015887689
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	EMILSEN VERA	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-07	2023-03-07	1	46,26	76.889.620,00	76.889.620,00	80.136,63	76.969.756,63	0,00	11.125.670,63	88.015.290,63	0,00	0,00	0,00
2023-03-08	2023-03-31	24	46,26	0,00	76.889.620,00	1.923.279,16	78.812.899,16	0,00	13.048.949,79	89.938.569,79	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	76.889.620,00	2.439.683,25	79.329.303,25	0,00	15.488.633,04	92.378.253,04	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	76.889.620,00	2.445.909,15	79.335.529,15	0,00	17.934.542,19	94.824.162,19	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	76.889.620,00	2.333.638,15	79.223.258,15	0,00	20.268.180,34	97.157.800,34	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	76.889.620,00	2.384.253,03	79.273.873,03	0,00	22.652.433,37	99.542.053,37	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	76.889.620,00	2.342.596,02	79.232.216,02	0,00	24.995.029,40	101.884.649,40	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	76.889.620,00	2.219.113,55	79.108.733,55	0,00	27.214.142,95	104.103.762,95	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-16	16	39,80	0,00	76.889.620,00	1.129.660,32	78.019.280,32	0,00	28.343.803,27	105.233.423,27	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	44-2023-190	Pagare 0015887689
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	EMILSEN VERA	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$76.889.620,00
SALDO INTERESES	\$28.343.803,27

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$11.045.534,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$11.045.534,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$105.233.423,27
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	44-2023-190	Pagare 0015887690
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	EMLSEN VERA	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-07	2023-03-07	1	46,26	79.311.725,00	79.311.725,00	82.661,02	79.394.386,02	0,00	9.530.122,02	88.841.847,02	0,00	0,00	0,00
2023-03-08	2023-03-31	24	46,26	0,00	79.311.725,00	1.983.864,51	81.295.589,51	0,00	11.513.986,53	90.825.711,53	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	79.311.725,00	2.516.535,87	81.828.260,87	0,00	14.030.522,40	93.342.247,40	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	79.311.725,00	2.522.957,89	81.834.682,89	0,00	16.553.480,29	95.865.205,29	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	79.311.725,00	2.407.150,24	81.718.875,24	0,00	18.960.630,53	98.272.355,53	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	79.311.725,00	2.459.359,55	81.771.084,55	0,00	21.419.990,08	100.731.715,08	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	79.311.725,00	2.416.390,30	81.728.115,30	0,00	23.836.380,37	103.148.105,37	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	79.311.725,00	2.289.018,00	81.600.743,00	0,00	26.125.398,37	105.437.123,37	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-16	16	39,80	0,00	79.311.725,00	1.165.245,82	80.476.970,82	0,00	27.290.644,19	106.602.369,19	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	44-2023-190	Pagare 0015887690
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	EMLSEN VERA	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$79.311.725,00
SALDO INTERESES	\$27.290.644,19

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$9.447.461,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$9.447.461,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$106.602.369,19
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	44-2023-190	Pagare 0015887727
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	EMILSEN VERA	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-07	2023-03-07	1	46,26	3.676.000,00	3.676.000,00	3.831,24	3.679.831,24	0,00	173.617,24	3.849.617,24	0,00	0,00	0,00
2023-03-08	2023-03-31	24	46,26	0,00	3.676.000,00	91.949,66	3.767.949,66	0,00	265.566,89	3.941.566,89	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	3.676.000,00	116.638,31	3.792.638,31	0,00	382.205,21	4.058.205,21	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	3.676.000,00	116.935,97	3.792.935,97	0,00	499.141,17	4.175.141,17	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	3.676.000,00	111.568,43	3.787.568,43	0,00	610.709,60	4.286.709,60	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	3.676.000,00	113.988,26	3.789.988,26	0,00	724.697,86	4.400.697,86	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	3.676.000,00	111.996,69	3.787.996,69	0,00	836.694,55	4.512.694,55	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	3.676.000,00	106.093,14	3.782.093,14	0,00	942.787,69	4.618.787,69	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-16	16	39,80	0,00	3.676.000,00	54.007,70	3.730.007,70	0,00	996.795,39	4.672.795,39	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	44-2023-190	Pagare 0015887727
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	EMILSEN VERA	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.676.000,00
SALDO INTERESES	\$996.795,39

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$169.786,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$169.786,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$4.672.795,39
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *1º de noviembre de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *2 de noviembre de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.